

Captura Total Permissible (LMCTP) para dicho período, en sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro (64,164) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial dispone que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso;

Que, el artículo 6 de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza. Durante los períodos de veda reproductiva del recurso Merluza que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de las embarcaciones artesanales;

Que, con Resolución Ministerial N° 383-2017-PRODUCE se estableció la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; en consecuencia, se prohíbe la extracción del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación;

Que, por Resolución Ministerial N° 439-2017-PRODUCE se autorizó al IMARPE, la ejecución de la Operación Merluza XXVI, a partir de las 00:00 horas del 26 de setiembre hasta las 23:59 horas del 28 de setiembre de 2017, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24' LS) y Pimentel (07°00' LS), con la participación de siete (07) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes que cuenten con permiso de pesca vigente y operen bajo el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), establecido por Resolución Ministerial N° 308-2017-PRODUCE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 780-2017-IMARPE/DEC remite el Reporte "Régimen Provisional del recurso Merluza", el cual señala, entre otros, que: i) "(...) se ha registrado alta incidencia de ejemplares menores a los 28 cm, mayor al porcentaje permitido por la normatividad vigente (20%), sobre todo en las capturas realizadas en la subárea C, (...)"; ii) "El desembarque estimado entre el 11 y 13 de octubre de 2017 en el área de pesca autorizada para el actual Régimen provisional de pesca de merluza fue de 451,6 t siendo la subárea C donde se están efectuando las mayores capturas (59%)"; y, iii) "El análisis de los datos provenientes de la pesquería de merluza muestra una alta incidencia de ejemplares menores a los 28 cm de longitud total en la subárea C"; por lo que recomienda, "Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 308-2017-PRODUCE";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 307-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 780-2017-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que "(...) ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial (...), con relación a la suspensión de actividades de extracción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en la subárea C, comprendida entre los 05°00'S - 06°00'S del dominio marítimo peruano; por un período de siete (07) días, la suspensión de actividades extractivas por parte de embarcaciones arrastreras industriales deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publica la Resolución Ministerial (...)";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** - Suspender las actividades de extracción del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 05°00'S - 06°00'S, Latitud Sur del dominio marítimo peruano, por un período de siete (07) días, la suspensión de actividades extractivas por parte de embarcaciones arrastreras industriales deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** - El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm tanto en la flota arrastreras industrial, como la flota artesanal, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 3.** - El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones, se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

**Artículo 4.** - El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.** - Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1578259-2

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas en materia de métodos horizontales para el análisis con marcadores biológicos moleculares, nanotecnologías, cereales, muebles, madera, conductores eléctricos, aire acondicionado, concreto y otros**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 038-2017-INACAL/DN

Lima, 19 de octubre de 2017

VISTO: El acta de fecha 28 de setiembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Bioseguridad en organismos vivos modificados, b) Nanotecnología, c) Cereales, leguminosas y productos derivados, d) Alimentos para regímenes especiales, e) Productos forestales maderables transformados, f) Gestión de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, g) Pruebas de laboratorio clínico y sistemas para diagnóstico in vitro, h) Seguridad eléctrica, i) Transformadores, j) Conductores eléctricos, k) Uso racional de energía y eficiencia energética, l) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, m) Políticas del consumidor y n) Gestión ambiental proponen aprobar 26 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 09 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°017-2017-INACAL/DN.PN de fecha 25 de setiembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 28 de setiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 26 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 09 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| NTP/ET-ISO/TS 21569-4:2017 | Métodos horizontales para el análisis con marcadores biológicos moleculares. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Parte 4: Método de tamizado basado en PCR en tiempo real para la detección de las secuencias de ADN P-nos y P-nos-nptII. 1ª Edición |
| NTP/ET-ISO/TS 80004-5:2017 | Nanotecnologías. Vocabulario. Parte 5: Interfase nano/bio. 1ª Edición   |
| NTP-ISO 7971-1:2017        | Cereales. Determinación de la densidad volumétrica, denominada masa por hectolitro. Parte 1: Método de referencia. 1ª Edición   |
| NTP-CODEX CAC/GL 9:2017    | Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos. 1ª Edición   |
| NTP-CODEX STAN 118:2017    | Norma relativa a los alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten. 1ª Edición   |
| NTP 260.011:2017           | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Definiciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.011:2012   |
| NTP 251.062:2017           | MADERA. Hojas de puertas de madera. Método de medición de altura, anchura, espesor y escuadrado. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.062:2011 (revisada el 2015)  |
| NTP 732.001:2017           | GESTIÓN DE LA I+D+i. Terminología y definiciones de las actividades de I+D+i. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 732.001:2009  |
| NTP 732.002:2017           | GESTIÓN DE LA I+D+i. Requisitos de un proyecto de I+D+i. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 732.002:2009   |
| NTP-ISO 15190:2017         | Laboratorios clínicos. Requisitos de seguridad. 1ª Edición  |
| NTP-ISO 15195:2017         | Medicina de laboratorio. Requisitos para los laboratorios de medición de referencia. 1ª Edición   |
| NTP-IEC 60838-1:2017       | Portalámparas diversos. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. 1ª Edición   |
| NTP-IEC 61869-2:2017       | Transformadores de medida. Parte 2: Requisitos adicionales para los transformadores de corriente. 1ª Edición  |
| NTP 273.201:2017           | CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables cubiertos con material polimérico para redes de distribución aérea de energía fijados en espaciadores para tensiones de 13,8 kV a 34,5 kV. 1ª Edición  |
| NTP 281.900-1:2017         | AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire, enfriadores de  |

	líquido y bombas de calor con compresor accionado eléctricamente para el calentamiento y enfriamiento de locales. Parte 1: Términos y definiciones. 1ª Edición	NTP 251.062:2011 (revisada el 2015)	HOJAS DE PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Medida de las dimensiones y es cuadrado. 2ª Edición
NTP 281.900-2:2017	AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire, enfriadores de líquido y bombas de calor con compresor accionado eléctricamente para el calentamiento y enfriamiento de locales. Parte 2: Condiciones de ensayo. 1ª Edición	NTP 732.001:2009	GESTIÓN DE LA I+D+i. Terminología y definiciones de las actividades de I+D+i. 1ª Edición
NTP 281.900-3:2017	AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire, enfriadores de líquido y bombas de calor con compresor accionado eléctricamente para el calentamiento y enfriamiento de locales. Parte 3: Métodos de ensayo. 1ª Edición	NTP 732.002:2009	GESTIÓN DE LA I+D+i. Requisitos de un proyecto de I+D+i. 1ª Edición
NTP 281.900-4:2017	AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire, enfriadores de líquido y bombas de calor con compresor accionado eléctricamente para el calentamiento y enfriamiento de locales. Parte 4: Requisitos de funcionamiento, marcado e instrucciones. 1ª Edición	NTP 339.063:2001	TUBOS DE HORMIGÓN (CONCRETO) SIMPLE PARA LA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS SIN PRESIÓN. Muestreo y recepción. 2ª Edición
NTP 239.701:2017	CONCRETO. Métodos de especificación y lineamientos para el diseñador. 1ª Edición	NTP 339.070:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Toma de muestras de aguas usadas para la preparación y curado de morteros y concretos de cemento Portland y aguas agresivas. 2ª Edición
NTP 339.063:2017	CONCRETO. Tubos de concreto simple para la conducción de líquidos sin presión. Muestreo y recepción. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.063:2001	NTP 339.076:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar el contenido de cloruros en las aguas usadas en la elaboración de hormigones y morteros de cemento Portland. 2ª Edición
NTP 339.070:2017	CONCRETO. Toma de muestras de aguas usadas para la preparación y curado de morteros y concretos de cemento Portland y aguas agresivas. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.070:2009	NTP 339.206:2007	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo estándar para la determinación de la resistencia a la flexión del concreto con fibras de refuerzo (usando cargas centrales alrededor de un panel). 1ª Edición
NTP 339.076:2017	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para determinar el contenido del ion cloruro en las aguas usadas en la elaboración de concretos y morteros de cemento Portland. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.076:2009	NTP 339.225:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Materiales laminares para el curado del concreto. Requisitos. 1ª Edición
NTP 339.206:2017	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la flexión del concreto con fibras de refuerzo, usando cargas centrales alrededor de un panel circular. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.206:2007		
NTP 339.225:2017	CONCRETO. Materiales laminares para el curado del concreto. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.225:2009		
NTP-ISO 10393:2017	Retiro de productos de consumo. Directrices para proveedores. 1ª Edición		
NTP 900.068:2016/COR 1:2017	MONITOREO DE CALIDAD AMBIENTAL. Calidad del aire. Método normalizado para la determinación del mercurio gaseoso total. CORRIGENDA 1. 1ª Edición		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1578252-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan representantes titular y alterno de la Dirección Ejecutiva de la APCI ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0712/RE-2017

Lima, 16 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y se crea la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo -CONTRALAF, que tiene por objetivo coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como hacer

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 260.011:2012	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Definiciones. 2ª Edición
------------------	---